DNCP/DNC/ADJ/ N° 26291**/2.017** **Asunción, 16 de Octubre del 2.017**

Sr.
FREDY DANIEL MONZON FERREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ENCARNACION - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

REF. ID: 324823 DESCRIPCION: Adquisición de Muebles y Otros

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***REITERAMOS*** Consultamos a la Convocante si considero el Punto 21 de la Carta de Invitación que establece: "En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, **no presentaren con su oferta el certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado**, otorgando para su presentación un plazo de 72 hs. (setenta y dos horas)". Recordamos a la Convocante que a pesar de que los oferentes no presenten con su oferta este documento, el Comité deberá solicitarlo.

   Recordamos que el Margen de preferencia se aplica a las empresas que no presentan dichas documentaciones SEAN O NO BIENES IMPORTADOS O NACIONALES

2. Además observamos que en su nota de contestación de fecha 20-09-17 mencionan "*Que, funcionarios a su cargo, han retenido el proceso de referencia, mediante nota individualizada más arriba*". Por lo que consultamos como es que remiten la Adjudicación segunda etapa (CONTRATO) si a decir de la convocante el proceso fue retenido en la primera etapa.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador DNCP/DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

MARCOS ALARCON
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/ADJ/DP